

**SIPV N° 072-2017**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-  
SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT,** a las  
doce horas con dos minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado mediante solicitud que remitió a través del Portal de Transparencia Gobierno Abierto, el ciudadano \_\_\_\_\_ en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete. En la petición literalmente expresó: *"Precio inicial del combustible para el mes de marzo de 2013, en US\$/MBtu, declarado en el Memorando de entendimiento por el oferente adjudicatario de la licitación DELSUR-CLP-001-2012"*

**ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES  
SIGUIENTES:**

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPP N° 048-2017 y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó cumpliera lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley y el 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP; conteniendo los requisitos que tales disposiciones establecen, se tuvo por admitida y continuó el trámite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras "b." y "d." Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de*

que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible". En cumplimiento de tales atribuciones se trasladó la petición a: La Gerencia de Electricidad-GE.

- III. La Ley de Creación de la SIGET-LCSIGET en su Art. 4 establece "*La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.*".
- IV. Que mediante auto de las dieciséis horas con cinco minutos del día trece del mes y año que transcurren, conforme dicta el inciso primero del artículo 71 de la LAIP, por circunstancias excepcionales; se consideró oportuno ampliar el plazo de respuesta; extendiéndose por diez días hábiles más el plazo de la entrega de la información.

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN**

- V. La Gerencia de Electricidad respecto a información sobre el precio inicial del combustible para el mes de marzo de 2013, en US\$/MBtu, declarado en el Memorando de entendimiento por el oferente adjudicatario de la licitación DELSUR-CLP-001-2012; estableció que dentro de la información que la SIGET administra y resguarda, no se ha encontrado en los antecedentes de la Licitación DELSUR-CLP-001-2012 algún documento denominado Memorándum de Entendimiento en el que el oferente adjudicatario de la licitación DELSUR-CLP-001-2012 haya declarado el Precio inicial del combustible para el mes de marzo de 2013, en US\$/MMBtu. La Ley General de Electricidad y su reglamento no se establecen que esta institución debe de administrar, poseer o generar lo solicitado. No obstante, se realizaron las diligencias necesarias para verificar si dicha información forma parte del expediente administrativo.

Ley de Creación de SIGET y su Reglamento, como establece el Art. 4 y 5 de la LCSIGET lo solicitado no forma parte de las facultades legales el generar, administrar o poseer dicha información. Por tal razón, conforme al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en su primer inciso prevé: *"Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder"* referida Ley además en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *"La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud..."*

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece esta entidad no tiene competencias legales para administrar, crear u obtener la información solicitada; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 RLAIIP, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución y relacionada con el considerando anterior; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en el Art. 19 y 24 de la LAIP como información reservada o confidencial.

**POR TANTO:** Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c. de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad,

**RESUELVE:**

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano debido a no encontrarse dentro de los antecedentes del

proceso de licitación DELSUR-CLP-001-2012, debido a que no forma parte de las atribuciones conferidas en la Ley General de Electricidad y sus reglamento, así como se fundamentó en el considerando V.

- b) Déjese expedito el derecho del referido ciudadano para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud con las formalidades pertinentes sobre la información de su interés,
- c) Remítase ésta resolución administrativa en modalidad digital, gratuitamente según los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que para tal efecto se consignó en la petición.
- d) Notifíquese,
- e) Archívese.



Oficial de Información Institucional.

W

"VERSIÓN PÚBLICA" ART. 30 LAIP